Auto Supremo Nro. 45/2016

Fecha del Auto: viernes, 29 de enero de 2016

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

S A L A C I V I L Auto Supremo: 45/2016 Sucre: 29 de enero 2016 Expediente: 0-32-15-S

Partes: María Luz Pillco Eguino y Otros. c/ Patricia Buendía Menacho

Proceso: Anulabilidad de Matrimonio

Distrito: Oruro

VISTOS: El recurso de casación de fs. 345 a 348, interpuesto por Carmiñia Pillco Eguino por sí y en representación de María Luz Pillco Eguino, Shirley Gardenia Pillco Eguino, Ibber Daniel Pillco Eguino, contra el Auto de Vista Nº 62/2015 de fecha 13 de marzo, de fs. 339 a 343 y vta., pronunciada por la Sala Civil Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, dentro del proceso de Anulabilidad de Matrimonio seguido por Carmiñia Pillco Eguino, María Luz Pillco Eguino, Shirley Gardenia Pillco Eguino e Ibber Daniel Pillco Eguino contra Patricia Buendía Menacho, la contestación de fs. 353 a 358; el Auto de concesión de fs. 359, los antecedentes del proceso; y,

CONSIDERANDO I:

ANTECEDENTES DEL PROCESO:

La Jueza de Partido Primero de Familia de la ciudad de Oruro, pronunció Sentencia N° 03/2015 de fecha 06 de enero de 2015 de fs. 300 a 303, falla declarando 1º Con lugar y PROBADA la demanda de anulabilidad absoluta de matrimonio de fs. 13-14 vta., incoada por María Luz, Shirley Gardenia, Ibber Daniel y Carmiñia todos de apellidos Pillco Eguino en contra de Patricia Buendía Menacho, en aplicación de lo que disponen los Arts. 46, 80 y 83 todos del Código de Familia, con costas, en su mérito IMPROBADA la demanda reconvencional de fs. 63-65, formulada por Patricia Buendía Menacho e improbadas las excepciones de prescripción y falta de acción y derecho formulada por la demandada, probadas las de los demandantes de falta de acción y derecho y causa en merito a la presente Resolución. 2º En consecuencia a la ejecutoria de la presente Resolución, líbrese la Ejecutoria de Ley para la notificación al SERECI para la cancelación de la partida matrimonial № 25, folio № 25, de la O.R.C. UNICA GYA. Libro № 1-97-98, de la localidad d Guayaramerin, Provincia Vaca Diez, del Departamento del Beni de fecha 26 de diciembre de 1997 correspondiente a Saturnino Pillco León y Patricia Buendía Menacho. 3º Se deja presente que los derechos de los hijos habidos dentro de la unión impugnada se respetaran conforme a ley. 4º Sin perjuicio de lo dispuesto, se dispone la remisión de antecedentes al Ministerio Publico por el ilícito cometido.

Contra dicha Resolución, Patricia Buendía Menacho interpone recurso de apelación de fs. 307 a 314, recurso que previa sustanciación, es resuelto por Auto de Vista N° 62/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, de fs. 339 a 343 y vta., pronunciada por la Sala Civil Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, por el

REVIOCA la Santancia analada y deliherando en el fondo declara IMDRORADA la

Auto Supremo Nro. 45/2016

Fecha del Auto: viernes, 29 de enero de 2016

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

S A L A C I V I L Auto Supremo: 45/2016 Sucre: 29 de enero 2016 Expediente: 0-32-15-S

Partes: María Luz Pillco Eguino y Otros. c/ Patricia Buendía Menacho

Proceso: Anulabilidad de Matrimonio

Distrito: Oruro

VISTOS: El recurso de casación de fs. 345 a 348, interpuesto por Carmiñia Pillco Eguino por sí y en representación de María Luz Pillco Eguino, Shirley Gardenia Pillco Eguino, Ibber Daniel Pillco Eguino, contra el Auto de Vista Nº 62/2015 de fecha 13 de marzo, de fs. 339 a 343 y vta., pronunciada por la Sala Civil Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, dentro del proceso de Anulabilidad de Matrimonio seguido por Carmiñia Pillco Eguino, María Luz Pillco Eguino, Shirley Gardenia Pillco Eguino e Ibber Daniel Pillco Eguino contra Patricia Buendía Menacho, la contestación de fs. 353 a 358; el Auto de concesión de fs. 359, los antecedentes del proceso; y,

CONSIDERANDO I:

ANTECEDENTES DEL PROCESO:

La Jueza de Partido Primero de Familia de la ciudad de Oruro, pronunció Sentencia N° 03/2015 de fecha 06 de enero de 2015 de fs. 300 a 303, falla declarando 1º Con lugar y PROBADA la demanda de anulabilidad absoluta de matrimonio de fs. 13-14 vta., incoada por María Luz, Shirley Gardenia, Ibber Daniel y Carmiñia todos de apellidos Pillco Eguino en contra de Patricia Buendía Menacho, en aplicación de lo que disponen los Arts. 46, 80 y 83 todos del Código de Familia, con costas, en su mérito IMPROBADA la demanda reconvencional de fs. 63-65, formulada por Patricia Buendía Menacho e improbadas las excepciones de prescripción y falta de acción y derecho formulada por la demandada, probadas las de los demandantes de falta de acción y derecho y causa en merito a la presente Resolución. 2º En consecuencia a la ejecutoria de la presente Resolución, líbrese la Ejecutoria de Ley para la notificación al SERECI para la cancelación de la partida matrimonial № 25, folio № 25, de la O.R.C. UNICA GYA. Libro № 1-97-98, de la localidad d Guayaramerin, Provincia Vaca Diez, del Departamento del Beni de fecha 26 de diciembre de 1997 correspondiente a Saturnino Pillco León y Patricia Buendía Menacho. 3º Se deja presente que los derechos de los hijos habidos dentro de la unión impugnada se respetaran conforme a ley. 4º Sin perjuicio de lo dispuesto, se dispone la remisión de antecedentes al Ministerio Publico por el ilícito cometido.

Contra dicha Resolución, Patricia Buendía Menacho interpone recurso de apelación de fs. 307 a 314, recurso que previa sustanciación, es resuelto por Auto de Vista Nº 62/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, de fs. 339 a 343 y vta., pronunciada por la Sala Civil Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, por el

Auto Supremo Nro. 45/2016

Fecha del Auto: viernes, 29 de enero de 2016

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

S A L A C I V I L Auto Supremo: 45/2016 Sucre: 29 de enero 2016 Expediente: 0-32-15-S

Partes: María Luz Pillco Eguino y Otros. c/ Patricia Buendía Menacho

Proceso: Anulabilidad de Matrimonio

Distrito: Oruro

VISTOS: El recurso de casación de fs. 345 a 348, interpuesto por Carmiñia Pillco Eguino por sí y en representación de María Luz Pillco Eguino, Shirley Gardenia Pillco Eguino, Ibber Daniel Pillco Eguino, contra el Auto de Vista Nº 62/2015 de fecha 13 de marzo, de fs. 339 a 343 y vta., pronunciada por la Sala Civil Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, dentro del proceso de Anulabilidad de Matrimonio seguido por Carmiñia Pillco Eguino, María Luz Pillco Eguino, Shirley Gardenia Pillco Eguino e Ibber Daniel Pillco Eguino contra Patricia Buendía Menacho, la contestación de fs. 353 a 358; el Auto de concesión de fs. 359, los antecedentes del proceso; y,

CONSIDERANDO I:

ANTECEDENTES DEL PROCESO:

La Jueza de Partido Primero de Familia de la ciudad de Oruro, pronunció Sentencia N° 03/2015 de fecha 06 de enero de 2015 de fs. 300 a 303, falla declarando 1º Con lugar y PROBADA la demanda de anulabilidad absoluta de matrimonio de fs. 13-14 vta., incoada por María Luz, Shirley Gardenia, Ibber Daniel y Carmiñia todos de apellidos Pillco Eguino en contra de Patricia Buendía Menacho, en aplicación de lo que disponen los Arts. 46, 80 y 83 todos del Código de Familia, con costas, en su mérito IMPROBADA la demanda reconvencional de fs. 63-65, formulada por Patricia Buendía Menacho e improbadas las excepciones de prescripción y falta de acción y derecho formulada por la demandada, probadas las de los demandantes de falta de acción y derecho y causa en merito a la presente Resolución. 2º En consecuencia a la ejecutoria de la presente Resolución, líbrese la Ejecutoria de Ley para la notificación al SERECI para la cancelación de la partida matrimonial № 25, folio № 25, de la O.R.C. UNICA GYA. Libro № 1-97-98, de la localidad d Guayaramerin, Provincia Vaca Diez, del Departamento del Beni de fecha 26 de diciembre de 1997 correspondiente a Saturnino Pillco León y Patricia Buendía Menacho. 3º Se deja presente que los derechos de los hijos habidos dentro de la unión impugnada se respetaran conforme a ley. 4º Sin perjuicio de lo dispuesto, se dispone la remisión de antecedentes al Ministerio Publico por el ilícito cometido.

Contra dicha Resolución, Patricia Buendía Menacho interpone recurso de apelación de fs. 307 a 314, recurso que previa sustanciación, es resuelto por Auto de Vista N° 62/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, de fs. 339 a 343 y vta., pronunciada por la Sala Civil Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, por el

REVIOCA la Santancia analada y deliherando en el fondo declara IMDRORADA la